

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

ACUERDO General número 008/2012, que establece el Procedimiento para el Registro Unico de Síndicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

ACUERDO GENERAL NUMERO 008/2012, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO UNICO DE SINDICOS.

DIANA ROSALIA BERNAL LADRON DE GUEVARA, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, fracción XIV, 6, fracción I y 8, fracciones I, VII, IX, XI, 17, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, la cual le otorga al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la facultad de velar por el cumplimiento de las funciones del organismo público descentralizado no sectorizado, emitir medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del organismo, así como proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría.

2.- Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene la facultad de convocar y realizar reuniones periódicas y extraordinarias con autoridades fiscales federales, con el propósito de establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, las personas que al inicio de las operaciones de la Procuraduría tengan el carácter de síndicos, podrán solicitar su registro de acuerdo con lo establecido en la fracción XIV del artículo 5 de dicha Ley, por lo que resulta procedente establecer un procedimiento para el registro de síndicos legalmente constituidos.

4.- Que el síndico es la persona física que representa ante las autoridades fiscales, a un sector de contribuyentes de su localidad, que puede solicitar opiniones o recomendaciones a las mismas respecto de asuntos relacionados con la aplicación de las normas fiscales que le sean planteados por los contribuyentes que representa, de acuerdo con el artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se establece el Registro Unico de Síndicos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de convocarlos tanto a las reuniones que celebre con las autoridades fiscales federales, como a cualquier otro acto o gestión que realice en ejercicio de sus atribuciones, en beneficio y defensa de los contribuyentes.

ARTICULO SEGUNDO: El registro procederá conforme a las siguientes:

REGLAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO UNICO DE SINDICOS

CAPITULO I

OBJETO

PRIMERA.- Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los interesados en acreditar su carácter de síndicos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y tienen por objeto, establecer el procedimiento de registro y acreditación de los síndicos legalmente constituidos.

CAPITULO II

REGISTRO DE SINDICOS

SEGUNDA.- Procederá a solicitud de parte interesada.

TERCERA.- La solicitud de registro deberá formularse por escrito ante la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y contener los siguientes datos:

- 1) Nombre del síndico y agrupación que solicita su registro, así como la mención expresa del tipo de contribuyente y localidad a los que representa;
- 2) Nombramiento oficial de la agrupación que representa;
- 3) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 4) Nombre del suplente del síndico que se encuentra autorizado para asistir a las reuniones, quien deberá tener conocimientos especializados sobre los temas objetos de las reuniones; y,
- 5) Número telefónico y correo electrónico.

Para los efectos del artículo anterior, se anexa el "Formato de solicitud de registro de síndicos".

CUARTA.- Asimismo, a la solicitud de registro deberá acompañarse copia simple de los siguientes documentos:

- I.- Identificación oficial del solicitante; y,
- II.- Nombramiento oficial de la agrupación que representa.

QUINTA.- Cumplidos los requisitos señalados en las Reglas Tercera y Cuarta, el solicitante obtendrá su constancia de registro de interlocutor y acreditación respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SEXTA.- En los casos que el solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos antes mencionados, se le prevendrá para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, corrija su solicitud en los términos requeridos, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.

SEPTIMA.- El registro único de síndicos contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del síndico y agrupación que legalmente representa;
- b) Nombramiento oficial de la agrupación que representa;
- c) Domicilio legal, y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre del suplente del síndico que se encuentra autorizado para asistir a las reuniones, y que tenga facultades para suscribir algún tipo de convenio; y,
- e) Número telefónico y correo electrónico.

BAJA Y MODIFICACION EN EL REGISTRO UNICO DE SINDICOS

OCTAVA.- Los síndicos y suplentes que requieran darse de baja en el registro único de síndicos o modificar los datos, deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, caso en el cual deberá levantarse constancia impresa que indique, la fecha de baja o modificación, según sea el caso.

También será causa de baja del registro único de síndicos no guardar los síndicos o suplentes de las agrupaciones, la debida conducta en las reuniones periódicas o extraordinarias, o actos que celebre o convoque la Procuraduría con las autoridades fiscales federales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Se otorga a los interesados un periodo de sesenta días naturales, contados a partir del 25 de junio del presente año (plazo que vence el 23 de agosto de 2012), para que presenten su solicitud de registro debidamente requisitada.

ARTICULO SEGUNDO: Concluido el periodo de inscripción, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, convocará a su primera reunión que tendrá verificativo en el mes de septiembre del presente año, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, "En Defensa del Contribuyente, 1a. Reunión Anual PRODECON-SINDICOS".

ARTICULO TERCERO: Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en dos periódicos de circulación nacional.

México, D.F., a 25 de mayo de 2012.- Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.-** Rúbrica.

“FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE SINDICOS”

No. De Registro:

“SOLICITUD DE REGISTRO UNICO DE SINDICOS”

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada rubro; llene de manera clara y precisa el siguiente formato, no tache ni sobrescriba.

FECHA DE SOLICITUD:

NOMBRE _____ **DEL** _____ **SINDICO:**

AGRUPACION _____ **QUE**
REPRESENTA: _____

DOMICILIO _____ **PARA** _____ **OIR** _____ **Y** _____ **RECIBIR** _____ **NOTIFICACIONES:**

DOMICILIO
LEGAL: _____

SEÑALE EL NOMBRE DEL SUPLENTE DEL SINDICO AUTORIZADO PARA ASISTIR A LAS REUNIONES: _____

NUMERO TELEFONICO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

Anexo a la solicitud deberá de acompañar copia simple de los siguientes documentos:

- *Identificación del solicitante.*
- *Nombramiento oficial de la agrupación que representa.*

Nombre y Firma del solicitante.